

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2022-00108-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso **FIJACION DE ALIMENTOS**, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos advertidos en la demanda. Riohacha, D. T. y C., septiembre 28 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	ELVIRA CASTILLO SOLIS.
DEMANDADA	NEDALIS YULISKA GOMEZ DUARTE.
ASUNTO	RECHAZA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00210-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque la abogada demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. “En su escrito de subsanación la apoderada de la demandante no corrigió los defectos advertidos en la demanda, pues indica en el acápite de notificaciones que la señora NEDALIS YULISKA GOMEZ DUARTE, es parte demandada y testigo a la vez, al manifestar que la misma no cuenta con correo electrónico.
2. Sigue sin aportarse el acta de conciliación.

La falta de estos requisitos hace inadmisble la demanda. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada por ELVIRA CASTILLO SOLIS, contra NEDALIS YULISKA GOMEZ DUARTE, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

